



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Asesora Jurídica

Bogotá, 6 de Septiembre de 2013

Concepto No. 26

PARA: CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General

DE: LUZ MARY RINCON ROMERO
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: Concepto pasantes de Administración en Salud Ocupacional – Uniminuto – Radicado Interno. 1283

Hemos recibido comunicado del 29 de Julio de los corrientes en el cual solicita concepto sobre la procedencia de las prácticas o pasantías por parte de los estudiantes de noveno semestre de la carrera de administración en salud Ocupacional de la Fundación Universitaria Minuto de Dios – Uniminuto, en actividades desempeñadas por parte del Grupo Nacional de Seguridad Ocupacional, Seguridad Industrial y Ambiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Así las cosas, se procede a extender la correspondiente respuesta en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿Es procedente que los estudiantes de noveno semestre de la carrera de Administración en Salud Ocupacional de la Fundación Universitaria Minuto de Dios - Uniminuto, realicen en la modalidad de práctica o pasantía, el apoyo a las actividades desarrolladas por parte del Grupo Nacional de Seguridad Ocupacional, Seguridad Industrial y Ambiente, relacionadas con aspectos tales como, el diseño de estrategias para el reporte de incidentes de trabajo, investigación de accidentes e incidentes de trabajo a nivel nacional, programación y realización de visitas de inspección en el nivel central, programación y seguimiento a la asistencia de las capacitaciones, programación y seguimiento de la realización de los exámenes médicos?

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

11 SEP 2013

10-05
Diana Fort



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a. DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES¹

Atendiendo el problema jurídico planteado, se tiene que en virtud de la relación laboral, de manera general, incumben al empleador obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores, que le implican el suministro y acondicionamiento de locales y equipos de trabajo contra los accidentes y enfermedades profesionales, en forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores, así como la de instar a su personal a la práctica de los exámenes médicos y la adopción de las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio, entre otras, y por su parte, a los trabajadores, obligaciones de obediencia y fidelidad para con el empleador, relativas a la observancia de las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales, con diligencia y cuidado.

A fin de prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, el sistema de Seguridad Social Integral establecido por la Ley 100 de 1993, instituyó el Sistema General de Riesgos Profesionales, ahora denominado Sistema General de Riesgos Laborales en virtud de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2011, como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a la prevención, protección y atención de las contingencias que con ocasión o como consecuencia del trabajo sufran los trabajadores. Hacen parte del sistema de seguridad social en riesgos laborales las disposiciones y regulaciones vigentes de salud ocupacional, relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales, "*los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. (...)*"

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Sistema General de Riesgos Laborales, prevé el desarrollo de labores de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, así como la protección y promoción de la salud de los trabajadores, resulta necesario precisar que las mismas se desarrollan a través de la disciplina denominada salud ocupacional, que tiene como objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo y la salud en el trabajo, lo cual conlleva a la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Los empleadores² a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de prevención, protección y atención a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan

¹ Ley 1562 de 2011.

² En virtud de lo normado por el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, La Prevención de Riesgos Profesionales es responsabilidad de los empleadores, así mismo la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo, deberán contar con un programa de Salud ocupacional, que deberá desarrollar a través del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo³ (SG-SST), que para tales efectos deberán adoptar en los términos de lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, con el apoyo y asesoría de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

No obstante lo anterior, las Administradoras de Riesgos Laborales están obligadas a realizar actividades de prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, en las empresas afiliadas. Para este efecto, deberán contar con una organización idónea estable, propia o contratada⁴, en consideración a la naturaleza de la actividad a desarrollar, como quiera que de conformidad con lo normado en la Ley 1562 de 2011, los empleadores pueden verse avocados a sanciones por incumplimiento o indebida aplicación de las normas de salud ocupacional⁵, y en general de las disposiciones que rigen el Sistema General de Riesgos Laborales.

Ahora bien, en desarrollo de los programas de salud ocupacional, los aportantes deben cumplir con ciertas obligaciones relacionadas con la investigación y análisis de las causas de los incidentes y accidentes de trabajo, con el objeto de aplicar las medidas correctivas necesarias y de elaborar, analizar y mantener actualizadas las estadísticas, entre otras, las cuales se encuentran enunciadas en el artículo 4° de la Resolución 1401 de 2007⁶ del Ministerio de la Protección Social, a saber:

" (...)

1. *Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.*
2. *Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.*
3. *Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
4. *Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.*
5. *Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.*

programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes y son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo.

³ Artículo 1 de la Ley 1562 de 2012.

⁴ Artículo 59, Decreto Ley 1295 de 1994.

⁵ Artículo 13, Ley 1562 de 2012.

⁶ Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

6. *Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.*
7. *Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.*
8. *Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.*
9. *Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.*
10. *Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera."*

Para el cumplimiento de tales obligaciones, los aportantes contarán con el apoyo de las Aseguradoras de Riesgos Laborales, quienes en los términos de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social deberán proporcionar asesoría y capacitación continua a sus afiliados en materia de investigación de incidentes y accidentes de trabajo, en especial al equipo investigador y al Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, desarrollar e implementar una metodología para la investigación de los incidentes y accidentes de trabajo y suministrarla a los aportantes, suministrar a los aportantes el formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo con su respectivo instructivo, previa aprobación de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, así mismo analizar las investigaciones de los accidentes de trabajo remitidas por los aportantes, profundizar o complementar aquellas que en su criterio no cumplan con los requerimientos señalados en la ley, y participar en ellas cuando en la investigación de accidentes de trabajo que, dada su complejidad, consecuencias o falta de conocimiento técnico del aportante, hagan aconsejable la recolección de datos oportunos que permitan conocer las causas y emitir recomendaciones más precisas, entre otras obligaciones relacionadas con el tratamiento de los resultados de las investigaciones y el seguimiento a las medidas de control que se implanten con ocasión a los mismos.

El artículo 7° de la misma resolución, señala que el aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional y que cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.

Señalando de manera expresa que cuando el aportante no tenga la estructura anteriormente descrita, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin, encontrándose facultado para apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas de los respectivos casos.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

Ahora bien, resulta pertinente señalar que en consideración a que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales es una de las principales actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, las mismas deberán ceñirse a las orientaciones previstas en la Resolución No. 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social⁷, dado que las evaluaciones médicas ocupacionales, constituyen un instrumento importante en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores y para el diseño de programas de prevención de enfermedades, cuyo objetivo es mejorar su calidad de vida.

El artículo 14 de la precitada resolución, indica que la Historia Clínica Ocupacional es el conjunto único de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva⁸, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención, puede surgir como resultado de una o más evaluaciones médicas ocupacionales, contiene y relaciona los antecedentes laborales y de exposición a factores de riesgo que ha presentado la persona en su vida laboral, así como resultados de mediciones ambientales y eventos de origen profesional, la historia clínica ocupacional forma parte de la historia clínica general, por lo que le son aplicables las disposiciones que a esta la regulan. En ningún caso el empleador podrá tener acceso a la historia clínica ocupacional.

Las evaluaciones médicas ocupacionales deberán realizarse por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, en los términos de la Resolución No. 2346 de 2011.

b. DE LAS PASANTÍAS Y PRÁCTICAS EMPRESARIALES DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR.

En consideración al planteamiento jurídico a resolver es necesario frente al tema de pasantías y prácticas empresariales de los estudiantes de educación superior efectuar las siguientes precisiones:

⁷ Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales

⁸ **Artículo 16 de la Resolución 2346 de 2011, Reserva de la historia clínica ocupacional.** La historia clínica ocupacional y, en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos:

1. Por orden de autoridad judicial.
2. Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando este la requiera con fines estrictamente médicos.
3. Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional.
4. Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinallegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinallegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

En los términos de La ley 30 de 1992⁹, la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

El artículo 6° de la precitada Ley, ha distinguido dentro de los objetivos de la Educación Superior y sus instituciones, la profundización en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país, así mismo la prestación a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución; la actuación armónica entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas; la promoción de la formación y consolidación de comunidades académicas, entre otros objetivos.

Así las cosas, las pasantías o prácticas profesionales, se instituyen como procesos que tienen como objeto la formación académica y profesional de los estudiantes de los diferentes programas y diferentes niveles, permitiendo el conocimiento del entorno, la generación de competencias, capacidades, actualización y aplicación de conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante su etapa académica para la adopción de soluciones a problemáticas y necesidades reales de las instituciones, empresas, organizaciones y a la sociedad en general, encontrándose las mismas integradas al plan de estudios del respectivo programa académico que desarrolle el estudiante, como una modalidad de trabajo de grado.

Ahora bien, en virtud del principio de la autonomía universitaria contenido en el artículo 69 constitucional y desarrollado por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, a las instituciones de educación superior se les reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y reglamentos, así como establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Tales reglamentos deberán ser observados en virtud de la asunción del compromiso estudiantil, reflejado en el contrato educativo el cual regulará las relaciones entre el estudiante y el ente universitario.

Por lo anterior, las instituciones de educación superior en el proceso de definición y organización de sus labores formativas y académicas, pueden establecer como requisito de grado las prácticas empresariales o pasantías, las cuales serán reconocidas por éstas mismas en los términos y condiciones establecidos en sus respectivos reglamentos internos.

A fin de que los estudiantes puedan desarrollar las pasantías o prácticas empresariales, las instituciones podrán suscribir convenios con empresas del sector público o privado, en los cuales, se estipulen las condiciones en las que el estudiante llevará a cabo tal proceso

⁹ Ley por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

formativo, y las demás que reglamenten las ritualidades que enmarcarán la ejecución del mismo.

Resulta necesario precisar que la naturaleza de las pasantías o prácticas empresariales es diferente de la del contrato de aprendizaje¹⁰, por cuanto las primeras son una modalidad de grado, y no hay relación laboral, y en el contrato de aprendizaje si hay una relación laboral especial de la empresa con el estudiante, amparada en el cumplimiento de una obligación legal prevista en la normatividad laboral vigente¹¹.

El artículo 7° del Decreto 933 de 2003, señaló cuales pasantías o prácticas no constituyen contratos de aprendizaje, a saber:

"(...)

1. *Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las Instituciones de Educación Superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente.*
2. *Las prácticas asistenciales y de servicio social obligatorio de las áreas de la salud y aquellas otras que determine el Ministerio de la Protección Social.*
3. *Las prácticas que sean parte del servicio social obligatorio, realizadas por los jóvenes que se encuentran cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria, en instituciones aprobadas por el Estado.*
4. *Las prácticas que se realicen en el marco de Programas o Proyectos de protección social adelantados por el Estado o por el sector privado, de conformidad con los criterios que establezca el Ministerio de la Protección Social."*

Teniendo en cuenta que el programa de Administración en Salud Ocupacional, que oferta la Fundación Universitaria Minuto de Dios – Uniminuto, se encuentra fundamentado en áreas del conocimiento relativas a las Ciencias Sociales, la Ingeniería y la Tecnología, no le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010, a través del cual se regula la relación docencia - servicio¹² para los programas académicos de formación de talento humano del área de la salud.

3. CONCLUSIONES

1. El Sistema General de Riesgos Laborales en virtud de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2011, es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a la prevención, protección y atención de las contingencias que con ocasión o como consecuencia del trabajo sufran los trabajadores, hacen parte del sistema de seguridad social en riesgos laborales las disposiciones y regulaciones vigentes de salud ocupacional, relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

¹⁰ Ley 789 de 2003, Decreto 933 de 2003.

¹¹ Artículos 30 a 39 de la Ley 789 de 2002.

¹² **Relación Docencia Servicio:** Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia – servicio.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

2. Los empleadores a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de prevención, protección y atención a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo, deberán contar con un programa de Salud ocupacional, que deberá desarrollar a través del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que para tales efectos deberán adoptar en los términos de lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, con el apoyo y asesoría de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales quienes a su vez deberán contar con una organización idónea estable, propia o contratada.
3. En desarrollo de los programas de salud ocupacional, los aportantes deben cumplir con obligaciones relacionadas con la investigación y análisis de las causas de los incidentes y accidentes de trabajo, con el objeto de aplicar las medidas correctivas necesarias, elaborar análisis y actualizar las estadísticas que sobre el particular se produzcan de manera permanente, en los términos de la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social.

Para el cumplimiento de tales obligaciones, los aportantes contarán con el apoyo de las Aseguradoras de Riesgos Laborales, quienes en los términos de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social deberán proporcionar asesoría y capacitación continua a sus afiliados en materia de investigación de incidentes y accidentes de trabajo, en especial al equipo investigador y al Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, y participar en las investigaciones de accidentes de trabajo que, dada su complejidad, consecuencias o falta de conocimiento técnico del aportante, hagan aconsejable la recolección de datos oportunos que permitan conocer las causas y emitir recomendaciones más precisas, entre otras obligaciones relacionadas con el tratamiento de los resultados de las investigaciones y el seguimiento a las medidas de control que se implanten con ocasión a los mismos.

4. En los términos de La ley 30 de 1992, la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
5. Las pasantías o prácticas profesionales, se instituyen como procesos que tienen como objeto la formación académica y profesional de los estudiantes de los diferentes programas y diferentes niveles, permitiendo el conocimiento del entorno, la generación de competencias, capacidades, actualización y aplicación de conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante su etapa académica, encontrándose las mismas integradas al plan de estudios del respectivo programa académico que desarrolle el estudiante, como una modalidad de trabajo de grado.
6. En virtud del principio de la autonomía universitaria contenido en el artículo 69 constitucional y desarrollado por los artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior en el proceso de definición y organización de sus labores formativas y académicas, pueden instituir como requisito de grado las prácticas empresariales o pasantías, las cuales serán reconocidas por éstas mismas en los términos y condiciones establecidos en sus respectivos reglamentos internos.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

7. A fin de que los estudiantes puedan llevar a cabo sus pasantías o prácticas empresariales, las instituciones podrán suscribir convenios con empresas del sector público o privado, en los cuales, se estipulen las condiciones en las que el estudiante llevará a cabo las mismas, las obligaciones que asuma la institución de Educación Superior frente al estudiante en práctica, así como las obligaciones que asume la empresa o entidad ante la cual el estudiante pondrá en práctica sus conocimientos.
8. En consecuencia, atendiendo el problema jurídico planteado, se indica que los estudiantes de la Carrera de Administración en Salud Ocupacional en la Fundación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, que se encuentran cursando el noveno semestre, podrían mediante pasantías o prácticas empresariales apoyar la labor del Grupo Nacional de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y Ambiente, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con miras a robustecer su formación profesional y complementar su formación académica.

Para tales fines deberá suscribirse un convenio entre la Institución de Educación Superior y éste Instituto, que tenga por objeto la realización de pasantías y prácticas académicas de tal programa curricular de pregrado en actividades relacionadas con la disciplina de formación del estudiante, en el cual se expresen las obligaciones de las partes (Institución de Educación Superior - Estudiantes – Instituto), la contraprestación, la vigencia, la indicación clara de las actividades a desarrollar por parte de los estudiantes en práctica, por cuanto tal y como se mencionó, las actividades de investigación y seguimiento de los accidentes de trabajo, así como las de la realización de visitas de inspección en los diferentes lugares de trabajo y el apoyo en las obligaciones de prevención, protección y atención a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo, por obligación legal, son de competencia exclusiva del empleador, y el apoyo en el desarrollo de tales actividades le corresponde a las Aseguradoras de Riesgos Laborales, dada su connotación e impacto dentro de las organizaciones, entre otras condiciones necesarias para la ejecución del convenio.

Cordial Saludo,


LUZ MARY RINCON ROMERO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: Luz Ángela Amórtegui Rodríguez / Asesora Dirección General
Aprobó: Luz Mary Rincón Romero / Jefe Oficina Jurídica